



Rad. No. : 2021-00084-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : YANI ROMERO MANOTAS  
Demandado : ROBERTO BARROS CORREA  
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por YANI ROMERO MANOTAS contra ROBERTO BARROS CORREA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Alejandra Ortega Fajardo-Oficial Mayor, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaño - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JEINSON CHAVEZ JIMENEZ ([jeinsonchavez@hotmail.com](mailto:jeinsonchavez@hotmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el Sirna. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CHAVEZ JIMENEZ	JEINSON DE JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72277872	207966
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7872	207966	VIGENTE	-	JEINSONCHAVEZ@HOTMAIL.C...

Barranquilla, 09 de junio de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO



Rad. No. : 2021-00084-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : YANI ROMERO MANOTAS  
Demandado : ROBERTO BARROS CORREA  
Providencia : Auto -09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Nueve, (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).-

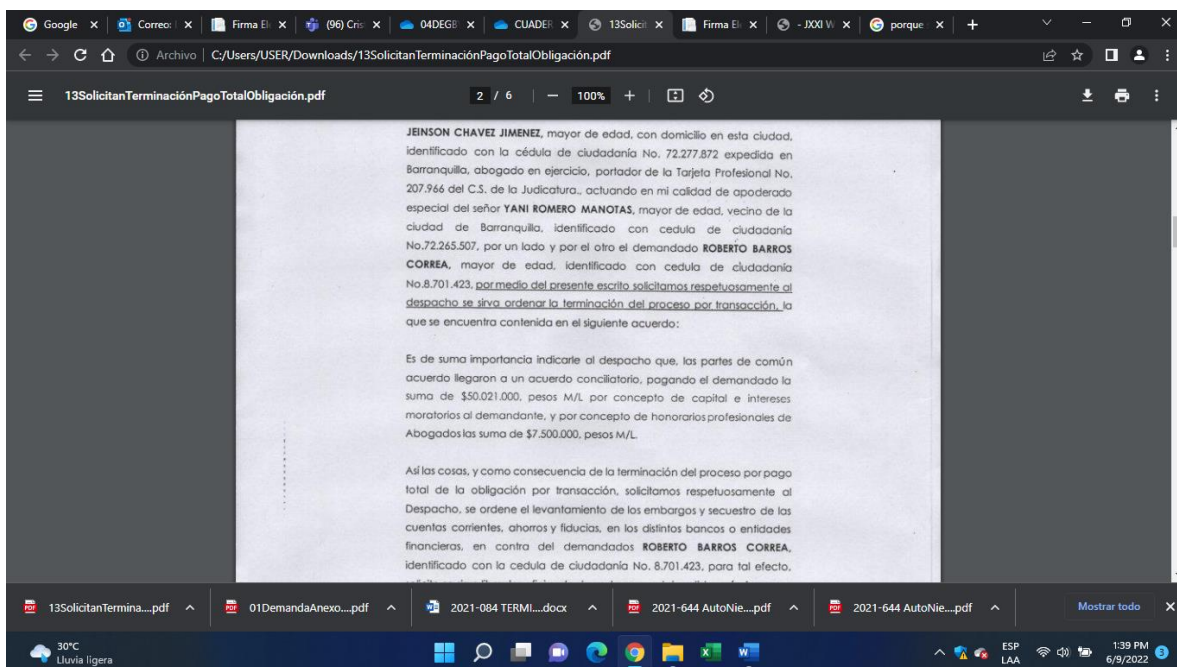
Rad. No. : 2021-00084  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : YANI ROMERO MANOTAS  
Demandado : ROBERTO BARROS COREEA

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ([jeinsonchavez@hotmail.com](mailto:jeinsonchavez@hotmail.com))del.

### CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, por , “  
... *pago total de la obligación por transacción...*”



Si bien es cierto se habla de terminación por pago, y también de terminación por transacción siendo dos figuras distintas, el juzgado dará la terminación del proceso por pago total, pues finalmente lo que se señala es que se concilió el pago de \$50.021.000, por capital e intereses, y la suma de \$ 7.500.000 por honorarios, pero no se allega escrito suscrito por ambas partes que se exige para la transacción, pero sí se allega los recibos de las transacciones realizadas para el pago señalado, luego entonces entiende el juzgado que se ha dado como lo indica el acto el pago total de lo adeudado.

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*



Rad. No. : 2021-00084-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : YANI ROMERO MANOTAS  
Demandado : ROBERTO BARROS CORREA  
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

*demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **JEINSON CHAVEZ JIMENEZ**, con facultad para recibir, conforme se desprende del poder acompañado en la demanda

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **YANI ROMERO MANOTAS** contra **ROBERTO BARROS CORREA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9b5430e81097e724de9e70408b4923031b26564878eb4c7e5fe8efe71fe106**

Documento generado en 09/06/2022 01:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**